

SECRETARÍA. Montería, cinco (5) de febrero de de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, cinco (5) de febrero de de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ VITOLA -CC. 3.933.828, MAIRA SUSANA RODRÍGUEZ ARRIETA -CC.50.950.246, LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ARRIETA -CC. 50.948.863, y LINA MARCELA RODRÍGUEZ ARRIETA CC. 1.067.284.577,** contra **COLTANQUES S.A. -NIT. 860.040.576-1, OSCAR EDUARDO CAMACHO CARVAJAL -CC. 1.032.384.488 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. -NIT. 860.002.180-7. RAD. 230013103003 2020-00197-00**

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

CONSIDERACIONES

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. El numeral 5º del artículo 28 del C.G.P. -COMPETENCIA TERRITORIAL-establece:

"5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta." (...)

Observa el Despacho que la demanda se dirige contra tres personas: una persona natural (OSCAR EDUARDO CAMACHO CARVAJAL), cuyo domicilio es Bogotá; dos personas jurídicas: COLTANQUES S.A., cuyo domicilio es Bogotá y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., cuyo **domicilio principal es Bogotá** (ver imagen), pero la parte demandante manifiesta que ésta tiene también sucursal en la ciudad de Montería; hecho en el que fundamenta la presunta competencia en cabeza de los jueces civiles del circuito de Montería. ***Sin embargo, no se acreditó ni se informó que los hechos del presente asunto estén vinculados a la sucursal o Agencia de Montería.***

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : MONTERIA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A
IDENTIFICACIÓN : 860002180-7
DIRECCIÓN : CR 10 NRO. 16-39
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 34108

Es de resaltar, que no se indicó la calidad en que se demanda la compañía de seguros, la cual, de la lectura de los hechos se infiere que se demanda en calidad de aseguradora del vehículo involucrado en el accidente de tránsito. Sin embargo, no se acredita su calidad y de contera, no se acredita que el presente asunto esté vinculado directamente a la sucursal de Montería.

2. Por su parte, el numeral 6º de la norma en mención, establece:

“6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.”

Verifica el Despacho que los hechos de la demanda acontecieron en jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo, lo que, en aplicación del numeral 6º ibidem, establecería también la competencia **en cabeza del Juez Promiscuo de Circuito de Planeta Rica, Córdoba.**

Así las cosas, se establece que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto, **recayendo la competencia en los jueces civiles del circuito de la ciudad de Bogotá (por el domicilio de los demandados) y/o en el Juez Promiscuo de Circuito de la ciudad de Planeta Rica (por el lugar de ocurrencia del accidente).**

Por lo anterior, esta Agencia Judicial procede a declarar la falta de competencia y ordenará remitir la demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá, para que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

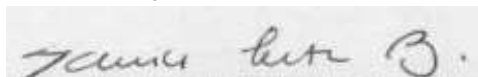
En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto y, consecuencialmente a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad de Montería, **REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá, para que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.**

SEGUNDO: Por secretaría y en su oportunidad cancélese de los libros radicadores, dejando evidencia en el expediente digital TEAMS de: ACTA DE REAPRTO- DEMANDA Y ANEXOS- EL PRESENTE AUTO Y EL ENVÍO A LA OFICINA JUDICIAL DE BOGOTÁ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a26536498713ac75b9afbd1e7f10d08c69daaa9b66dd7039a691deec4a9c1e

Documento generado en 05/02/2021 12:17:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**